

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



PROCESO	VERBAL SIMULACION
DEMANDANTE	CARLOS ENRIQUE VELEZ MONTOYA
DEMANDADOS	JUAN GUILLERMO VELEZ MONTOYA
RADICADO	2019-0286
ASUNTO	- INCORPORA CONTESTACION - ORDENA NOTIFICAR NUEVAMENTE EL CURADOR - REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PASAR IMPULSO DEL PROCESO

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

1-. Se incorpora contestación allegada por el curador ad litem designado.

Sin embargo, revisado el asunto, se advierte que mediante auto de fecha 02 de agosto de 2022 fue nombrado por el juzgado el togado JHOHESIASH BEN EMMANUEL GOLDSTEIN SUMMERS como curador para **representar a los vinculados** María Adelaida Correa Vélez, Luis David Correa Vélez, Luis Miguel Vélez Vélez, Paula Andrea Marcela Vélez, Margarita María Vélez Montoya, Nelly Clementina Vélez Montoya y Ángela del Socorro Vélez Montoya; cuando en realidad era para representar a los emplazados como **HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora Carmen Tulia Montoya**<sup>1</sup>.

Por lo tanto, con base en lo explicado y en aras de evitar futuras nulidades; se procede a **notificar nuevamente al curador**, el abogado JHOHESIASH BEN EMMANUEL GOLDSTEIN SUMMERS, advirtiéndole que fue designado para representar los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora Carmen Tulia Montoya; corriéndole traslado de la demanda para que ejerza el derecho de defensa y contradicción frente a estos que representa.

<sup>1</sup> Archivos digitales 18.01, 18.02 y 19



2. Teniendo en cuenta que mediante auto del 16 de diciembre de 2021, se dispuso vincular a MARÍA ADELAIDA CORREA VÉLEZ, LUIS DAVID CORREA VÉLEZ, LUIS MIGUEL VÉLEZ VÉLEZ, PAULA ANDREA MARCELA VÉLEZ, MARGARITA MARÍA VÉLEZ MONTOYA, NELLY CLEMENTINA VÉLEZ MONTOYA Y ÁNGELA DEL SOCORRO VÉLEZ MONTOYA en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de la señora Carmen Tulia Montoya; y a pesar del tiempo transcurrido la parte demandante no ha notificado a éstos, procede el Despacho a requerirla para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estados del presente auto, se sirva realizar la respectiva comunicación, so pena de entender desistida tácitamente la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 317 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE,**

**LA JUEZ**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**

L.M.

Firmado Por:  
Yolanda Echeverri Bohorquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a064620267dbf84fee7a6a323df46fb50fdd7251675aeac9733d8c91a5f6a0d**

Documento generado en 31/01/2023 03:00:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**